

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Se allega escrito por el profesional José Fenibar Marín Quiceno donde manifiesta que se le ha sustituido el poder por parte del Dr. Luis Guillero Londoño Lopez indicando que anexa la sustitución, sin que se haya aportado. En otros escritos anexa la diligencia de secuestro y pide se le comparta el expediente.
- El Dr Londoño López ha actuado en este proceso en razón a la concurrencia de embargos, como apoderado de los señores Mónica Zuluaga Llano, Ruth Gil Zuluaga y Katherine Morales Flórez dentro del proceso Ejecutivo Laboral que adelanta el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad.
- La parte actora pide como medidas:
  - acumulación de embargos en el proceso Ejecutivo Laboral de Mónica Zuluaga Llanos, Katherine Morales Florez y Ruth Gil Zuluaga contra GRUPO EMPRESAL RESTREPO S.A.S adelantado en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, con radicado 17001310500320180034000.
  - El embargo de “los créditos que por concepto de prestación de servicios en salud o por cualquier otra actividad que corresponda a su objeto social, como alquiler o arrendamiento de inmuebles, equipos médicos, maquinaria, equipos y bienes tangibles N.C.P. o actividades de hospitalización o clínicas con internación de pacientes para su atención, realizó el GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS.” Solicitando oficiar a la Gobernación de Caldas, secretaria de Salud, Dirección Territorial de Salud, alcaldía de Manizales, secretaria de Salud del Municipio.

Manizales, 23 de junio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA  
SECRETARIA

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Cds., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante :	Pastora Elena Vanegas Alzate
Demandado :	Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.
Radicado	: 1700121030062017-00185-00

Dentro de este proceso se elevan solicitudes las cuales se pasan a resolver así:

1º.- Sobre la sustitución al poder que hace el profesional Luis Guillermo Londoño López corresponde resolverla el Juzgado Laboral teniendo en cuenta que su intervención en este proceso lo hace en razón a la concurrencia de embargos.

Por tanto, hasta tanto no se allegue el auto de aceptación del mencionado acto procesal dentro del proceso Laboral, el profesional a quien se le sustituye no podrá actuar en este proceso.

2º.- La parte actora pide la “acumulación de embargos” en el proceso laboral que cursa ante el Juzgado 3 Laboral del circuito de la ciudad y el embargo de los créditos que tengan con la demandada la Gobernación de Caldas, secretaria de Salud, Dirección Territorial de Salud, Alcaldía de Manizales, secretaria de Salud del Municipio.

Se decretará el embargo de que trata el art. 466 del C.G.P., esto es, el embargo de remanentes que puedan quedar en el proceso enunciado y el embargo del crédito u otro derecho que pueda tener la demandada por contratos con las entidades enunciadas (art. 593 C.G.P.)

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

### RESUELVE

**Primero:** NO hacer pronunciamiento alguno con respecto a la sustitución de poder que hace el apoderado del proceso laboral.

**Segundo:** Decretar las siguientes medidas solicitadas por la parte actora:



Código de verificación:

**c38df9cd981697b1401e9bd3c5d737cc3a594ad930c4a597d2a2370018d7afdf**

Documento generado en 23/06/2021 05:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**